

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0260/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Derechos Humanos

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Derian Ortega Arguelles

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Resolución que **sobresee** el recurso de revisión iniciado en contra del sujeto obligado **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, presentada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300563723000005**, al actualizarse la causal contenida en la fracción III del artículo 223, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	3
CONSIDERACIONES	4
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	4
II. SOBRESEIMIENTO.....	4
III. EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **diecisiete de enero de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de la cual solicito lo siguiente:

«(...)

1. *Informe, ¿Cuántas visitas han realizado de enero 2019 a diciembre 2022 a Hospitales psiquiátricos, establecimientos especializados en tratamiento de adicciones (anexos) o Clínicas de tratamiento de adicciones? Desglosar por lugar visitado*
 - 1.1. *Desglosar las visitas anteriores por mes y año.*
 - 1.2. *Mencione, ¿Qué tipo de visitas se realizaron y la metodología utilizada?*
 - 1.3. *De ser posible, mencionar los lugares visitados y en qué municipio se encuentran.*



¹ En adelante se denominará Ley de Transparencia y/o Ley.

- 1.4. Mencione si tales visitas se realizaron en colaboración con alguna otra autoridad o se llevaron a cabo de manera independiente
 - 1.4.1. En caso de que la respuesta anterior fuera en colaboración, ¿con qué autoridades se realizaron tales visitas?
- 1.5. Informe el resultado de tales visitas.
2. Sobre capacitaciones en materia de Derechos Humanos y Prevención de la tortura, .
 - 2.1: Mencione cuántas capacitaciones en materia de derechos humanos ha recibido esta Comisión Estatal desde enero de 2019 hasta diciembre de 2022 Desglosar por años, adjuntar temario.
 - 2.2. ¿Cuántas capacitaciones Materia de Prevención de la Tortura se realizaron? Desglosar por años, adjuntar temario
 - 2.3. ¿Cuántas en materia de tratamiento de adicciones? Desglosar por años, adjuntar temario
 - 2.4. ¿Cuántas en materia de discapacidad? Desglosar por años, adjuntar temario
 - 2.5. ¿Cuántas en materia de salud mental? Desglosar por años, adjuntar temario
3. Mencione si cuentan con Registros de Monitoreo y Supervisión.
 - 3.1. Mencione, ¿qué metodología utilizan en tales monitoreos?
 - 3.2. Mencionar si cuentan con indicadores concretos sobre salud mental.
 - 3.2.1. Si la respuesta anterior es afirmativa, ¿cuáles son esos indicadores?
4. Sobre quejas en materia de tortura:
 - 4.1. ¿Cuántas quejas se recibieron desde enero 2019 hasta diciembre 2022 sobre violaciones a derechos humanos por Tortura y malos tratos? Desglosar información por mes, año y sexo de las víctimas.
 - 4.1.1. ¿Cuántas quejas se recibieron en ese mismo periodo sobre Tortura y malos tratos en Centros de tratamiento de adicciones y Establecimientos Especializados en Tratamiento de Adicciones (anexos)? Desglosar información por mes, año y sexo de las víctimas.
 - 4.1.2. ¿Cuántas quejas se recibieron en ese mismo periodo sobre Tortura y malos tratos en Centros Psiquiátricos o Centros de Atención a la salud mental? Desglosar información por mes, año y sexo de las víctimas.
 - 4.2. Del total de quejas recibidas desde enero 2019 a diciembre 2022 por tortura, malos tratos y abuso de autoridad ¿cuántas se han admitido? Desglosar por mes y año
 - 4.2.1. ¿Cuántas han terminado en recomendación/conciliación? Desglosar por mes y año.
 - 4.2.2. ¿Cuántas han terminado por otras causales como “falta de seguimiento/interés por parte de la víctima, tiempo o por no competencia)? Desglosar por años y por causal de terminación.
 - 4.2.3. ¿Cuántas no se han admitido y cuáles han sido las causas de la no admisión?
¿Cuántas quejas se recibieron desde enero 2019 hasta diciembre 2022 sobre los siguientes temas:
 - Falta de consentimiento informado para aceptar un tratamiento psiquiátrico
 - Falta de acceso a medicamentos psiquiátricos y a servicios de atención a salud mental

- *Internamientos involuntarios de personas con discapacidad psicosocial y anexos*
- *Falta de información sobre el diagnóstico sobre el estado de salud mental de una persona*

5. *¿Se han realizado acciones para implementar la Reforma en materia de salud mental a la Ley General de Salud?*

5.1. *En caso de ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior informe, ¿Cuáles han sido estas acciones?*

5.2. *¿Cuál ha sido el seguimiento que se le ha dado a las acciones anteriores?*

5.2. *En caso de ser negativa la respuesta, informe, si tienen planes de implementar acciones durante el transcurso de este año.*

(...)» (sic).

2. **Respuesta.** El **treinta de enero de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la solicitud documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **tres de febrero de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno.** El **mismo tres de febrero de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0260/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.

5. **Admisión.** El **trece de febrero de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veintiuno de febrero de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

7. **Cierre de instrucción.** El **quince de marzo de dos mil veintitrés**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Sobreseimiento

Tesis del fallo

9. Este asunto debe sobreseerse porque se configura el supuesto normativo previsto en el artículo 223, fracción III de la Ley de Transparencia, por haber aparecido una causa de improcedencia posterior a la admisión del recurso de revisión, **al haber modificado la respuesta el sujeto obligado y quedar sin materia el recurso de revisión.**
10. Previo al desarrollo de los motivos y fundamentos, es dable precisar que, las causales de improcedencia y de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstas de orden público y de estudio preferente. Debido a que la configuración de una de ellas impide analizar el fondo del asunto por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para la tramitación del medio de impugnación.

Asunto planteado

11. **Solicitud.** Como se apuntó en los antecedentes, el particular realizó una solicitud a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en la que solicitó conocer la información señalada en el antecedente 1 de la presente resolución.
12. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio CEDH/UTR/055/2023 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Licenciada Sandra Jazmín

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

Velasco Toto, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, la cual informó lo siguiente:



OFICIO: CEDHV/UTR/055/2023

ASUNTO: Respuesta a solicitud de Información

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

Con fecha 17 de enero de 2023 fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia su solicitud de acceso a la información con número de folio **300563723000005** en la cual requiere textualmente lo siguiente:

"[...]

Informe, ¿Cuántas visitas han realizado de enero 2019 a diciembre 2022 a Hospitales psiquiátricos, establecimientos especializados en tratamiento de adicciones (anexos) o Clínicas de tratamiento de adicciones? Desglosar por lugar visitado

1.1. Desglosar las visitas anteriores por mes y año.

1.2. Mencione, ¿Qué tipo de visitas se realizaron y la metodología utilizada?

1.3. De ser posible, mencionar los lugares visitados y en qué municipio se encuentran.

1.4. Mencione si tales visitas se realizaron en colaboración con alguna otra autoridad o se llevaron a cabo de manera independiente

1.4.1. En caso de que la respuesta anterior fuera en colaboración, ¿con qué autoridades se realizaron tales visitas?

1.5. Informe el resultado de tales visitas. Sobre capacitaciones en materia de Derechos Humanos y Prevención de la tortura, .

2.1. Mencione cuántas capacitaciones en materia de derechos humanos ha recibido esta Comisión Estatal desde enero de 2019 hasta diciembre de 2022 Desglosar por años, adjuntar temario.

2.2. ¿Cuántas capacitaciones Materia de Prevención de la Tortura se realizaron? Desglosar por años, adjuntar temario

2.3. ¿Cuántas en materia de tratamiento de adicciones? Desglosar por años, adjuntar temario

2.4. ¿Cuántas en materia de discapacidad? Desglosar por años, adjuntar temario

2.5. ¿Cuántas en materia de salud mental? Desglosar por años, adjuntar temario

[...]” (Sic)

Con fundamento en lo que disponen los artículos 134, 144, 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que para dar respuesta a su solicitud, mediante oficios CEDHV/UTR/016/2023, CEDHV/UTR/017/2023, CEDHV/UTR/018/2023, CEDHV/UTR/019/2023, CEDHV/UTR/020/2023, CEDHV/UTR/035/2023, y CEDHV/UTR/036/2023, se solicitó la colaboración de la Dirección de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección de Informática y Estadística, de la Dirección de Seguimiento y Conclusión, de la Unidad de Primer Contacto, y de la Delegación Regional de Veracruz para su atención. Para mayor claridad, a continuación, se relaciona cada una de ellas.

- Oficios CEDHV/DAV/0098/2023, CEDHV/VER/0106/2023, CEDHV/UPC/0281/2023 mediante los cuales la Dirección de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, la Delegación Regional de Veracruz, y la Unidad de Primer Contacto dieron respuesta a los puntos **1, 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.4.1, y 1.5** de su petición.
- Oficio CEDHV/STC/005/2023, mediante el cual la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo dio respuesta a los puntos **2.1, 2.2, 2.3, 2.4, y 2.5** de su petición.



OFICIO: CEDHV/UTR/055/2023

ASUNTO: Respuesta a solicitud de Información

- Oficio CEDHV/SEJ/046/2023, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva dio respuesta a los puntos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, y 2.5, 3, 3.1, 3.2, 3.2.1, 5, 5.1, y 5.2 de su petición.
- Oficio CEDHV/DIE/026/2023, mediante el cual la Dirección de Informática y Estadística dio respuesta a los puntos 4, 4.1, 4.1.1, 4.1.2, 4.2, 4.2.1, 4.2.2, y 4.2.3 de su petición.
- Oficio CEDHV/DSC/0176/2023, mediante el cual la Dirección de Seguimiento y Conclusión dio respuesta a los puntos 4.2 y 4.2.1 de su petición.

Se adjuntan los anteriores oficios para su conocimiento.

Asimismo, se informa que en las respuestas aportadas por las áreas se aprecian registros desiertos, sin embargo no fueron sometidos a aprobación del Comité de Transparencia; lo anterior bajo el Criterio de Interpretación 18/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual interpreta que la respuesta igual a cero no requiere formalmente una declaración de inexistencia de la información, ya que ésta atiende a un dato estadístico o numérico, y a la respuesta de una solicitud cuantitativa.

Por último, de conformidad con los artículos 155, 156 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de quince días hábiles, a partir de que tenga conocimiento o se haga sabedor de esta respuesta, para ejercer su derecho al Recurso de Revisión, tutelado por la misma Ley.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Xalapa, de Enríquez Veracruz, a 31 de enero de 2023.

Lic. Sandra Jacón  Masco Toto
Titular de la Unidad de Transparencia

C.c.p. Expediente.

13. En razón de la respuesta emitida, la recurrente interpuso el recurso de revisión, refiriendo en vía de agravio que el sujeto obligado no había adjuntado los oficios de respuesta señalados en el oficio de respuesta, por lo que requería que le fueran enviados. A mayor ilustración, se inserta el ágravo esbozado:

➔ Acto que se recurre y puntos petitorios

Dentro de la respuesta emitida por la autoridad correspondiente hacen mención a los oficios:

- CEDHV/UTR/016/2023
- CEDHV/UTR/017/2023
- CEDHV/UTR/018/2023
- CEDHV/UTR/019/2023
- CEDHV/UTR/020/2023
- CEDHV/UTR/035/2023
- CEDHV/UTR/036/2023
- CEDH/DAV/0098/2023

Y demás oficios que brindan respuesta a lo solicitado, sin embargo no adjuntó ninguno de estos. Se solicita sean adjuntados para dar respuesta a la solicitud.

14. Durante la sustanciación del medio de impugnación, el Sujeto Obligado compareció a través del oficio CEDH/UTR/096/2023 de fecha veintiuno de febrero, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la autoridad responsable, mediante el cual manifestó que, derivado de fallas en la Plataforma Nacional de Transparencia, **los oficios de respuesta la habían sido remitidos al particular mediante correo electrónico de fecha treinta y uno de enero del año en curso** –para lo cual adjuntó captura de pantalla

del correo enviado--; sin embargo, y en aras de maximizar el derecho de acceso a la información del particular, remitió por segunda ocasión los oficios de respuesta mediante el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia.

15. Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia, por referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Desarrollo

16. En la tramitación del medio de impugnación vertical admitido, **lo que principalmente debe preservarse es la materia que originó su promoción**, con independencia que pudieran surgir nuevos aspectos incluso no alegados por el promovente en los casos en que opere la regla de la suplencia de la queja. **Ya que, la extinción de los puntos controvertidos haría infructuosa la vigencia del trámite jurisdiccional.** Razonamiento legislativo que ha sido trasladado a la mayoría de las ramas del derecho en que se permitan los recursos ordinarios en los que se trata de asegurar la materia del conflicto procurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o los intereses de las partes evitando que se causen daños irreparables.
17. Otro ejemplo es el que se presenta en materia de acceso a la información, previsto en el artículo 223, fracción III de la Ley de la materia, en el que se establece la procedencia del sobreseimiento cuando el sujeto obligado modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.
18. Es así que, el artículo establece que procede el sobreseimiento cuando una autoridad responsable del acto impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia.
19. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, **lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso**, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación.
20. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso.

21. Al ser, así las cosas, cuando cesa, desaparecen o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de sobreseimiento. **Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación.**

22. Como parte de ese razonamiento, se concluye que, cuando se impugna una **omisión en el adjuntado de los oficios de respuesta de la autoridad**, pero el sujeto obligado comparece con el objeto de dar contestación a la misma una vez admitido el recurso **remitiendo la información en la modalidad solicitada**, se configura la causa de improcedencia prevista por el artículo 222, fracción I de la Ley, consistente en que no se actualice alguno de los supuestos previstos por el artículo 155 de la Ley de Transparencia. Puesto que, la entrega de la información que resulta ser el eje central del recurso y el motivo de inconformidad y que es eso lo que en su caso habría de estudiar, “**quedó sin materia**”, en razón de que mediante el oficio CEDH/UTR/096/2023 de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, la autoridad responsable señaló las cuestiones técnicas por las cuales no fue posible entregar la información a través del sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante ello se debe precisar lo siguiente:
 - En primer término, se advierte que el recurrente al interponer el medio de impugnación **únicamente se agravia de la falta de anexo de los oficios de respuesta proporcionados por las áreas requeridas**, aun y cuando conoció el contenido de la respuesta al haberle precisado las documentales a entregar por parte del sujeto obligado.

 - Durante su comparecencia al medio de impugnación, entre otras manifestaciones, la Comisión informó que **los archivos descritos en la respuesta le habían sido remitidos mediante correo electrónico al particular** el treinta y uno de enero del año en curso; es decir, en la misma fecha en la que fue notificada la respuesta al particular en el sistema de la Plataforma Nacional, tal como lo acreditó con la siguiente captura de pantalla:

Respuesta solicitud 300563723000005

Transparencia CEDHV <transparencia@cedhveracruz.org.mx>
Para: [REDACTED]

31 de enero de 2023, 22:39

En seguimiento al folio 300563723000005 y la respuesta otorgada vía PNT, se remite oficio CEDHV/UTR/055/2023 de respuesta y anexos. Lo anterior, debido a las fallas en la carga de información de la PNT. Para consultar la información que se señala en el oficio proporcionado por la Dirección de Informática y Estadística (anexo), se sugiere copiar directamente en su navegador la siguiente liga:

<http://www.cedhveracruz.org.mx/publico/RespuestasUT/RespuestaSolicitudInformación300563722000151.xlsx>

En caso de presentar dificultades para abrir la información que se remite, usted puede comunicarse a la Unidad de Transparencia de la CEDH Veracruz, al teléfono 228 1-41-43-00 ext. 128 o al correo electrónico: transparencia@cedhveracruz.org.mx

Atte. Lic. Sandra Jazmín Velasco Toto
Titular de la Unidad de Transparencia CEDHV

4 adjuntos

-  **oficio respuesta 05.pdf**
432K
-  **anexo 2-05.pdf**
500K
-  **Anexo 3-CEDHV-SEJ-0046-2023.pdf**
1365K
-  **anexo 1-05.pdf**
2384K

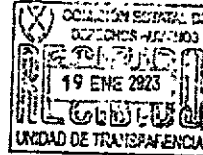
- Por otra parte, **el sujeto obligado volvió a proporcionar los documentos señalados en su comparecencia** de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, mismo que fueron hechos del conocimiento del recurrente **otorgándole la posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera**, advirtiéndose de autos la **falta de pronunciamiento alguno**
- Finalmente, se advierte que, de la información alojada en los oficios de respuesta: CEDHV/UTR/016/2023; CEDHV/UTR/017/2023; CEDHV/UTR/018/2023; CEDHV/UTR/019/2023; CEDHV/UTR/020/2023; CEDHV/UTR/035/2023; CEDHV/UTR/036/2023 y CEDH/DAV/0098/2023 **corresponde a información congruente con lo solicitado** tal y como se advierte de las siguientes imágenes que se insertan a manera de ejemplo:





Secretaría Técnica del Consejo Consultivo
Oficio No. CEDHV/STC/006/2023

Lic. Sandra Jazmín Velasco Toto
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente



Hago referencia a la solicitud de información con número de folio 300563723000000 recibida a través de la PNT el día 17 de enero del presente año, notificada mediante comunicación CEDHV/UTR/017/2023, así como mediante la PNT en la cuenta de usuario de esta Secretaría que a la letra requiere:

- ...
- Sobre capacitaciones en materia de Derechos Humanos y Prevención de la tortura,
- 2.1. Mencione cuantas capacitaciones en materia de derechos humanos ha recibido esta Comisión Estatal desde enero de 2019 hasta diciembre de 2022. Desglosar por años, adjuntar temario
 - 2.2. ¿Cuántas capacitaciones Materia de Prevención de la Tortura se realizaron? Desglosar por años, adjuntar temario
 - 2.3. ¿Cuántas en materia de tratamiento de edificaciones? Desglosar por años, adjuntar temario
 - 2.4. ¿Cuántas en materia de discapacidad? Desglosar por años, adjuntar temario
 - 2.5. ¿Cuántas en materia de salud mental? Desglosar por años, adjuntar temario... (Sic)

Al respecto informo lo siguiente:

1. En la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo no operamos el programa de fortalecimiento institucional el cual se encarga de capacitar al personal de la CEDHV.
2. Cursos sobre Violaciones Graves a Derechos Humanos que incluye el contenido sobre Tortura:

Año	Tema	Total de cursos impartidos
2019	Sin registro	0
2020	Violaciones Graves a Derechos Humanos	5
2021	Sin registro	0
2022	Violaciones Graves a Derechos Humanos	3
Total		8

Temario Violaciones Graves a Derechos Humanos	
1. Revisión de Conceptos	<ol style="list-style-type: none"> a) Concepto de derechos humanos b) Deber de respeto y obligaciones específicas de garantía c) Qué es una violación grave d) Elementos que constituyen una violación grave
2. Normas Internacionales	<ol style="list-style-type: none"> a) Concepto b) Artículo 53 de la Convención de Viena
3. Tortura	<ol style="list-style-type: none"> a) Definición b) Prohibición absoluta de la tortura c) Elementos Constitutivos y tipos de tortura d) Sentencia López Soto vs. Venezuela e) Sentencia Atanco vs. México f) Recomendación 25/2019
4. Desaparición Forzada	<ol style="list-style-type: none"> a) Definición b) Elementos Constitutivos c) Recomendación General 1/2017 CEDHV d) Sentencia Velásquez Rodríguez vs. Honduras
5. Ejecución Extrajudicial	<ol style="list-style-type: none"> a) Concepto b) Violación de restricciones al derecho a la vida c) Sentencia Almonacid Arellano y otros vs. Chile
6. Discriminación	<ol style="list-style-type: none"> a) Definición b) Principios de igualdad y de no discriminación c) Categorías sospechosas d) Sentencia Poblete Vilches vs. Chile
7. Consecuencias de una Violación Grave	<ol style="list-style-type: none"> a) Revisión del Código Penal b) Ejecución extrajudicial a nivel interno e Internacional

3. En la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo no se maneja el contenido en materia de edificaciones.
4. Cursos sobre Discapacidad y Derechos Humanos.

Año	Tema	Total de cursos impartidos
2019		20
2020	Discapacidad y Derechos Humanos	9
2021		7
2022		16
Total		52

Temario Discapacidad y DDHH	
1. Recuperación de conceptos	<ul style="list-style-type: none"> a) Concepto de derechos humanos b) Concepto de discriminación c) Discriminación interseccional
2. Contexto y definición de la discapacidad	<ul style="list-style-type: none"> a) Datos duros sobre la discapacidad a nivel internacional, nacional y estatal b) Evolución de términos utilizados para las personas con discapacidad y la importancia del lenguaje incluyente c) Concepto de persona con discapacidad y los distintos tipos de discapacidad d) Barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad
3. Modelos de Atención de la discapacidad	<ul style="list-style-type: none"> a) Tradicional/ Prescindencia b) Médico Asistencia/Rehabilitador c) Social
4. Modelo con enfoque de Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> a) Influencia del modelo social y la participación de México en el primer instrumento vinculante que es la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD) b) Estructura de la Convención de los DDHH de las PcD c) Función de los Mecanismos de Monitoreo de las Personas con Discapacidad:
5. Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad	<ul style="list-style-type: none"> a) Observaciones Generales del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité DPcD) b) Recomendaciones del Comité DPcD a México
6. Marco Jurídico Local	<ul style="list-style-type: none"> a) Instrumentos legales con los que se cuentan a nivel estatal
7. Análisis de casos	<ul style="list-style-type: none"> • Artavia Murillo y otros ("Fecundación in Vitro") vs. Costa Rica • Ximenes Lopes vs. Brasil (Corte IDH) • Vera Rojas vs. Chile (Corte IDH) • Caso Medina Vela vs. México • Recomendación 92/219 • Amparo en revisión 388/2018 • Amparo Directo 35/2014 • Recomendación 24/2016 CEDH Veracruz

5. En la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo no se maneja el contenido en materia de salud mental.

Sin otro particular, reciba un saludo.

Atentamente
Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 19 de enero de 2023

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

Lic. María Fernanda Casas Berthier



DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ
Oficio: CEDHV/VER/0173/2023
Asunto: Recurso de revisión

LIC. SANDRA JAZMÍN TOTO VELASCO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En atención a su oficio CEDHV/UTR/080/2023, relativo al recurso de revisión IVAI-REV/0260/2023/III interpuesto a la solicitud de información con número de folio 300563723000005, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicita lo siguiente.

"[...]"

1. Informe, ¿Cuántas visitas han realizado de enero 2019 a diciembre 2022 a Hospitales psiquiátricos, establecimientos especializados en tratamiento de adicciones (anexos) o Clínicas de tratamiento de adicciones? Desglosar por lugar visitado

1.1. Desglosar las visitas anteriores por mes y año.

1.2. Mencione, ¿Qué tipo de visitas se realizaron y la metodología utilizada?

1.3. De ser posible, mencionar los lugares visitados y en qué municipio se encuentran.

1.4. Mencione si tales visitas se realizaron en colaboración con alguna otra autoridad o se llevaron a cabo de manera independiente

1.4.1. En caso de que la respuesta anterior fuera en colaboración, ¿con qué autoridades se realizaron tales visitas?

1.5. Informe el resultado de tales visitas.

"[...]" (Sic)

En ese sentido me permito reiterar mi respuesta de fecha veintisiete de enero del año en curso, en la cual preciso que, durante el periodo de enero 2019 a diciembre 2021, esta Delegación Regional de Veracruz no cuenta con registros relacionados con el tema que nos ocupa; ahora bien, por cuanto al periodo de enero a diciembre del año 2022, a continuación se detallan los datos localizados.



No.	Centro de Rehabilitación	Fecha	Tipo de visita	Municipio	Autoridad competente
1.	Centro de Apoyo Familiar "Camino, Verdad y Vida"	19/07/2022	Inspección sanitaria, en calidad de observador	Veracruz	Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios SESVER
2.	Centro para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones "Dios es Amor"	14/12/2022	Inspección sanitaria, en calidad de observador	Veracruz	Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios SESVER

Adicionalmente y por cuanto a la metodología y el resultado de las inspecciones informadas en el cuadro anterior, se sugiere al peticionario solicitar la información a la autoridad convocante, la cual se encargó de llevar a cabo toda la logística de las actividades.

Sin otro particular, esperando con lo anterior haber dado respuesta a su requerimiento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave,
a 16 de febrero de 2023

MTR. GEISER MANUEL CASO MOLINARI
DELEGADO REGIONAL EN VERACRUZ



Lic. Sandra Jazmín Velasco Toto
Titular de la Unidad de Transparencia

Unidad de Primer Contacto
Oficio No. CEDHV/UPC/0281/2023
Xalapa, Ver., a 27 de enero de 2023

En cumplimiento a su oficio CEDHV/UTR/035/2023 de fecha 19 de enero del año en curso, relativo a la recepción de la solicitud de información con número de folio 300563723000005, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recibida oficialmente el 17 de enero del presente año, la cual fue turnada a las cuentas de usuario, entre otras Direcciones de este Órgano Autónomo, a esta Unidad de Primer Contacto.

Al respecto me permito dar respuesta al tenor de los numerales expuestos en dicha solicitud:

- Respecto del punto "1.", me permito informarle que en esta Unidad se han realizado 11 acompañamientos durante visitas de verificación sanitaria.
- Respecto de los puntos "1, 1.1, 1.3, 1.4 y 1.4.1", me permito informarle que la competencia de esta Comisión, se determina con base en lo establecido por el artículo 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual a la letra señala:

"... ARTÍCULO 3. La Comisión de Derechos Humanos tiene competencia en todo el Estado de Veracruz para conocer y tramitar las peticiones o quejas que por presuntas violaciones a los derechos humanos se imputen a autoridades o servidores públicos estatales o municipales, o a ambos, por los actos u omisiones de naturaleza administrativa en que incurran..."

En virtud de lo planteado, la participación de este Organismo en la visita a dichos centros, obedece a la solicitud por parte de las autoridades competentes a fin de brindar acompañamiento durante las diligencias y/o supervisiones practicadas.

En tal circunstancia, me permito poner a su consideración la siguiente relación, en la que esta Unidad ha brindado acompañamiento, durante las visitas realizadas:



Fecha	Centro de Asistencia Social donde se brindó el acompañamiento	Municipio	Instituciones participantes
11/01/2022	Hay una solución	Xalapa	Personal de la Comisión Estatal Contra las Adicciones
20/01/2022	Comunidad Terapéutica, La Liberación del Alma, Nueva Generación	Orsulo Galván	Personal de la Secretaría de Salud de Veracruz Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz Personal de la Comisión Estatal Contra las Adicciones
04/05/2022	Un Rayito de Luz	Rafael Ludlo	Personal de la Secretaría de Salud de Veracruz Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz Personal de la Comisión Estatal Contra las Adicciones
06/07/2022	Cinco de Febrero	Alamo Tempapache	Personal de la Secretaría de Salud de Veracruz Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz Personal de la Comisión Estatal Contra las Adicciones
11/07/2022	Cinco de Mayo	Xalapa	Personal de la Secretaría de Salud de Veracruz Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz Personal de la Comisión Estatal Contra las Adicciones
13/07/2022	Una Nueva Vida	Banderilla	Personal de la Secretaría de Salud de Veracruz Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz Personal de la Comisión Estatal Contra las Adicciones
14/07/2022	Estando Nuevo Amanecer	Altotonga	Personal de la Secretaría de Salud de Veracruz Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz Personal de la Comisión Estatal Contra las Adicciones
20/07/2022	Soy un milagro de Dios	Veracruz	Personal de la Secretaría de Salud de Veracruz Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz Personal de la Comisión Estatal Contra las Adicciones
21/07/2022	Nueva Generación	Veracruz	Personal de la Secretaría de Salud de Veracruz Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz Personal de la Comisión Estatal Contra las Adicciones
15/08/2022	Sembrando vidas hacia la luz	Boca del Río	Personal de la Secretaría de Salud de Veracruz Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz Personal de la Comisión Estatal Contra las Adicciones
15/11/2022	La Fortaleza	Xalapa	Personal de la Secretaría de Salud de Veracruz Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz Personal de la Comisión Estatal Contra las Adicciones

3. Por cuanto hace al punto "1.5", me permito informarle que dicha solicitud, no obedece a la competencia de este Organismo.

Sin más por el momento, le agradezco su colaboración.

ATENTAMENTE

Lic. Pedro Ramírez Ramírez
Titular de la Unidad de Primer Contacto

23. En ese sentido, si a la admisión del recurso de revisión era manifiesta e indudable la falta de entrega de la información mediante el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto no puede pasar por inadvertido los factores surgidos durante la instrucción, como lo es el simple hecho que el sujeto obligado adjuntó los oficios de respuesta en un correo electrónico enviado al particular y que da respuesta a las peticiones iniciales del gobernado. Situación especial que lleva a este Órgano Garante a la conclusión que el recurso de revisión quedó sin materia, en razón que fue iniciado con motivo de la falta de oficios adjuntados en el sistema de la Plataforma Nacional, circunstancia que a la fecha no subsiste.
24. En ese orden, y con base en que en la Ley Local de Transparencia se establece de forma expresa que una causa de sobreseimiento será que el recurso de revisión quede sin materia, asimismo al advertirse que durante la instrucción del recurso surgió una causa de improcedencia consistente en que la queja no engloba un supuesto de procedencia previsto por el artículo 155 de la Ley Reglamentaria, pues la falta de entrega de información, al momento de resolver este asunto, quedó sin materia.
25. Siendo así, que el criterio aquí adoptado es acorde a los parámetros establecidos en la normatividad en la materia, toda vez que el fundamento en que se basa este sobreseimiento encuentra sustento en una serie de articulaciones previstas en la Ley Local de la Materia específicamente en el artículo 223 fracción III, con lo cual se cumple el principio de legalidad reglado por el artículo 14 de la Constitución Federal.

26. Asimismo, la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral 162 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las cuales establecen que los recursos de revisión en materia de acceso a la información podrán sobreseerse **cuando el sujeto obligado modifique o revoque los actos impugnados a tal grado que el recurso quede sin materia.**
27. A partir de lo anterior, es posible considerar entonces, que determinar el sobreseimiento en términos de los artículos 223, fracción III, con relación en el diverso 222, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, se encuentra dentro de los parámetros que emanan del artículo 6, Apartado A de la Constitución General de la República y en consecuencia, es válido.
28. Cabe señalar que esto, lejos de debilitar el sistema nacional de medios de impugnación en nuestra materia, es armónica con las bases establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que bajan desde la Constitución Política Federal, pues en dicho cuerpo en la fracción III del artículo 156, se establece que un motivo para el sobreseimiento es que la queja quede sin materia al momento de dictar el fallo. Siendo esta una norma aplicable para este Órgano Garante en términos de los artículos 6, Apartado A, fracción IV de la Constitución General de la República; 1, 2, fracción I y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Conclusión

29. Es por lo anterior, que este Órgano Colegiado estima que se actualiza la causa de sobreseimiento prevista por el artículo 223, fracción III, con relación en el artículo 222, fracción I, ambos de la Ley de Transparencia, consistente en que aparezca una causa de improcedencia admitido el recurso, siendo que no se actualiza alguno de los supuestos de procedencia contemplados en el diverso 155 de la Ley invocada. Pues la omisión imputada al sujeto obligado quedó sin materia con los elementos fácticos y probatorios apuntados. Motivo suficiente para sobreseer el asunto planteado.
30. Sin que este razonamiento irroque un perjuicio en los derechos humanos del particular con independencia que opere en su favor la suplencia de la queja deficiente, por virtud que el análisis de las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y de carácter oficioso sin importar la parte que se trate, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera a una en específico.

31. Criterio que se refuerza con las consideraciones que motivaron las Tesis I.7o.P.13 K⁴, así como la identificada con el registro 248395⁵, ambas sostenidas por el Poder Judicial de la Federación.

III. Efectos de la resolución

32. En virtud de actualizarse la causal contenida en la fracción III del artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debe⁶ **sobreseerse** el presente recurso de revisión.
33. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
34. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, por actualizarse la causal contenida en la fracción III del artículo 223, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo 33 de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho, y en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

⁴ Consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 1947, registro 164587, de rubro **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.**

⁵ Consultable en la Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 199-204, Sexta Parte, página 61, de rubro **DEMANDA DE AMPARO, ADMISION DE LA. NO OBSTA PARA DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO.**

⁶ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, y XXIV, 155, 216, fracción I, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos